

DIRECCION REGIONAL DE VERAGUAS

Resolución IA-DRVE-RET-003-02-2025

05 de Febrero de 2025

Por la cual se admite el Retiro del estudio de Impacto Ambiental, categoría I del proyecto denominado **PANASOLAR VII** cuyo promotor es **PANASOLAR GENERADORA DE POTENCIA VERDE, S.A.**

La suscrita Directora Regional Encargada de Veraguas del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor **ENRICO DESIATA**, varón de nacionalidad italiana, mayor de edad, con carnet de Residente permanente (C.R.P) N°E-8-108519. Apoderado general de PANASOLAR GENERADORA DE POTENCIA VERDE, S.A, presentó el día cinco (05) de agosto de 2024, para evaluación del Ministerio de Ambiente de la Regional de Veraguas, el Estudio de Impacto ambiental del proyecto denominado, **PANASOLAR VII**, siendo admitido el ocho (08) de agosto de 2024 mediante proveído DRVE-034-0808-2024.

Que el mencionado proyecto fue elaborado bajo la responsabilidad de los consultores, JOSE CERRUD con Registro N°IRC-030-2020 y ABAD A. AIZPRUA Con registro IRC-041-2007 respectivamente.

Que para el día cuatro (04) de febrero de 2025, se recibe en la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas, nota remitida por la señora LUCIANA FERREIRA DE MATOS, Representante Legal general de PANASOLAR GENERADORA DE POTENCIA VERDE, S.A en la cual solicita el retiro del estudio de impacto ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **PANASOLAR VII**, a desarrollarse en El corregimiento de San Bartolo, Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, Republica de Panamá.

Que en tal sentido, resulta necesario traer a colación el contenido del Artículo 70 del Decreto N°1 del 01 de marzo de 2023.

Art 70: El retiro del Estudio de Impacto Ambiental por parte del Promotor una vez iniciado el proceso de evaluación, solo será posible antes de la emisión del informe técnico de evaluación, esto será formalizado mediante resolución en donde se deje constancia de este hecho y se de por concluido el proceso de evaluación ordenándose su archivo.

Que toda vez que la norma especial, Decreto N°1 del 01 de marzo de 2023. no establece el procedimiento a seguir en cuanto al retiro, resulta oportuno citar el contenido del artículo 37 de la Ley N° 38 de 31 de julio de 2000 " Que aprueba el estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, que regula el procedimiento Administrativo General y especiales " la cual dice:

Art 37: *Esta ley se aplica a todos los procesos administrativos que se surtan en cual quiere dependencia estatal, sea la de administración central, descentralizada o local incluyendo las empresas estatales, salvo que exista una norma o ley especial que regulen un procedimiento para casos o materias específicas. En este último supuesto, si tales leyes especiales contienen lagunas sobre aspectos básicos o trámites importantes contemplados en la presente Ley, tales vacíos deberán superarse mediante la aplicación de las normas de esta Ley.*

Que en tal sentido, el artículo 153 de la citada Ley N° 38 del 31 de Julio de 2000, señala que pondrán fin a los procesos, la resolución, el desistimiento, la transacción, el allanamiento a la pretensión, la renuncia al derecho y la declaratoria de caducidad.

Que el artículo 201, numeral 36 de la mencionada Ley N°38 de 2000, señala que desistimiento del proceso es : " *Acto de voluntad por medio del cual el solicitante expresa su intención de dar por terminado el proceso, sin que medie una decisión o resolución de fondo respecto del derecho material invocado como fundamento de su petición. El desistimiento del proceso no afecta el derecho material que pudiere corresponder al peticionario*".

Que una vez analizada las disposiciones contenidas en la referida exhorta legal queda clara la intención del peticionario de dar por terminado el proceso en el cuál existe una resolución de fondo la misma no se ha cumplido con las formalidades legales establecidas en el artículo 91, 92 de la Ley N° 38 del 31 de Julio de 2000, por lo que este despacho considera viable la nota presentada por la señora LUCIANA FERREIRA DE MATOS, en la cual solicita el retiro del estudio de impacto ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **PANASOLAR VII**, a desarrollarse en la Comunidad de San Bartolo, Corregimiento de San Bartolo, Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, República de Panamá.

Que nuestra norma de procedimiento especial, como ya se ha señalado, no establece un procedimiento para realizar dicha devolución o entrega de documentación, al igual que la Ley N° 38 de 2000, por lo que es necesario traer a colación el contenido del Artículo 202 de la referida norma la cual dice:

Art 202: Los vacíos del Libro Primero de esta Ley, serán llenados con las Normas contenidas en el Libro Primero del Código Judicial. Las disposiciones del Libro Segundo de esta Ley serán aplicadas supletoriamente en los procedimientos administrativos especiales vigentes, en los términos previstos en el artículo 37. Los vacíos del procedimiento administrativo general dictado por la presente Ley se suplirán con las normas de procedimiento administrativo que regulen materias semejantes y, en su defecto, por las normas del Libro Segundo del Código Judicial, en cuanto sepan compatibles con la naturaleza de los procedimientos administrativos".

Que en tal sentido, el artículo 530 del Código Judicial dispone que los documentos públicos o privados podrán desglosarse de los expedientes y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestima la tacha y establece reglas para esto, por lo que en el respectivo lugar del expediente se dejará, en transcripción o reproducción, copia autenticada del documento desglosado y constancia de quien recibió el original;

Por las consideraciones antes expuestas, la suscrita La suscrita Directora Regional Encargada de Veraguas del Ministerio de Ambiente.

RESUELVE:

Artículo 1. ADMITIR la solicitud de retiro del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **PANASOLAR VII**, presentado por la señora LUCIANA FERREIRA DE MATOS, Representante Legal general de PANASOLAR GENERADORA DE POTENCIA VERDE, S.A a desarrollarse en la Comunidad de San Bartolo, Corregimiento de San Bartolo, Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, República de Panamá.

Artículo 2. ORDENAR, la entrega del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **PANASOLAR VII**, presentado por la señora LUCIANA FERREIRA DE MATOS con copia impresa de éste para su debida notificación.

Artículo 3. NOTIFICAR, al Promotor y/o representante legal del contenido de la presente Resolución.

Artículo 4. ADVERTIR al promotor del proyecto denominado, **PANASOLAR VII**, que en contra de la presente Resolución, podrá interponer recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Artículo 5. ORDENAR el archivo del presente proceso administrativo una vez quede debidamente ejecutoriada la presente Resolución.

Fundamento de Derecho: Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 38 del 31 de julio de 2000, Decreto N°1 del 01 de marzo de 2023 y demás normas complementarias.

Dada en la ciudad de Santiago, el cinco (05) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFIQUESE Y CUMPLACE,



Lcda. ALEJANDRA BLASSER

Directora Regional-encargada

Mi Ambiente- Veraguas.

Magister. EDILMA RODRIGUEZ

Jefa de Evaluación de Impacto Ambiental

Mi Ambiente- Veraguas.

AB/mab

REPUBLICA DE PANAMA
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE
AMBIENTE

SECCIÓN DE EVALUACIÓN
IMPACTO AMBIENTAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE VERAGUAS

NOTIFICADO POR ESCRITO

Nombre/Documento: TA-DRAE 003_02_2025

Fecha: 14 de febrero de 2025 Hora: 12:00 p.m.

Notificador: *[Signature]*

Retirado por: *[Signature]*